



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: JOAQUÍN GUILLERMO DÍAZ CARDENAS
DEMANDADOS: BETTY CECILIA DÍAZ AMAYA Y OTROS
RAD: 20001 31 10 003 2018 00420 -00.

ASUNTO A RESOLVER

Sería del caso entrar a resolver la solicitud presentada por JOAQUIN GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS, sino se advirtiera que actúa directamente sin demostrar la calidad de abogado titulado, aunque tiene conferido poder a la doctora MARÍA ALEJANDRA SANTIAGO ALTAMAR.

Pertinente es aclarar, que en los procesos de petición de herencia se requiere derecho de postulación, es decir, debe comparecerse por conducto de abogado, salvo los casos en que la ley permite actuar en causa propia (art. 73 C. G. del P.), excepción en la que no se encuentra el asunto que nos ocupa asignado por competencia a los Juzgados de Familia. Siendo así, es inviable el estudio de la solicitud y deviene su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar

RESUELVE:

Rechazar de plano lo solicitado por JOAQUIN GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS.

Notifíquese y cúmplase

SIRD.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03228793bf3e65a4d634757119c6564990d7076d107f9455178811cb896965eb**
Documento generado en 26/07/2021 10:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>